

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.546.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, al Presbítero D. Lorenzo Carvajal López.

Otro nombrando para la dignidad de Dean primera Silla pos Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca, á D. Dámaso Sangorrín y Diest, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia.

Otros indultando de la pena de cadena perpetua á José Gálvez Santander y á Adrián Vázquez Rico.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Capitán general de la tercera Región el Teniente general D. Luis Castellvi y Vilallonga.

Otro nombrando Capitán general de la tercera Región al Teniente general don Vicente de Marbategui y Pérez de Santa María.

Otro nombrando Capitán general de Canarias á D. Wenceslao Molins y Lemaire.

Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Luis de Santiago y Manescau.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, á los Generales de brigada, D. José López de Sold y D. Luis de Urdáiz y Cuesta.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta la continuación y terminación de las obras de sustitución de la cubierta del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado, por otra incumbible.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII á D. Miguel Blay y Fábrega.

Ministerio de Fomento:

Real decreto encomendando al Instituto Nacional de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 18 de sus Estatutos, el estudio de un proyecto de ley en el que se establezca la organización de los servicios que se citan.

Otro concediendo al Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, D. Felipe Esteller y Farés, la baja definitiva en el servicio activo y en el escalafón del precitado Cuerpo.

Otros nombrando, en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Montes, á D. Hermenegildo del Campo y Ruiz Zorrilla, y D. Miguel del Campo y Bartolomé.

Otro ídem íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del ídem íd., á D. Aurelio Pérez Calvo.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden declarando de utilidad pública para los Centros del Estado la obra, de que es autor D. Leopoldo González Revilla, titulada «La Justicia y el Foro en las legislaciones comparadas».

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á los señores que se indican Vocales suplentes del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ordene á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles realicen con la mayor urgencia un detenido reconocimiento de todas las obras y material pertenecientes á las líneas que inspeccionan.

Otra disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras de explanación, obras de fábrica, afirmado y obras accesorias del trozo segundo de la carretera de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Córdoba á Almorchón, provincia de Córdoba.

Otra disponiendo que el artículo 4.º de la Instrucción de 1.º de Junio de 1901, para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes, se modifique en el sentido de que los tipos de percepción por gasto de personal diario, sean los que se indican.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Escribano en los Juzgados de primera instancia que se citan.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio en el mes de Enero último.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 44, 45, 46 y 47.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTO RAÍ.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida durante el mes de Febrero último y los dos meses transcurridos del actual año.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de León, por promoción de D. Saturnino de la Riestra, al Presbítero D. Lorenzo Carvajal López, Párroco que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1906.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Carvajal y López.

En los cursos de 1883 al 84 y siguientes, aprobó en el Seminario Conciliar de Astorga tres años de Latín, tres de Filosofía y dos de Teología, y en el de Oviedo otros dos de esta Facultad.

Fué promovido al Presbiterado en 17 de Diciembre de 1892.

En 1.º de Enero de 1893, fué nombrado Coadjutor de San Pedro de Corullón, cargo que al mismo tiempo que el de Regente de San Miguel de Corullón, parroquia que era de ascenso, desempeñó hasta Octubre de 1894.

En 2 de Noviembre de 1894, fué nombrado Ecónomo de Zoter del Páramo, que desempeñó hasta Octubre de 1897, en que fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Sopena y Carneros, clasificada de entrada, desempeñándola hasta Diciembre de 1898, en que se posesionó de la misma parroquia, como Párroco, en virtud de concurso general, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

En Julio de 1897, fué nombrado Predicador supernumerario de S. M. el Rey (q. D. g.).

Vengo en nombrar para la dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Jaca por defunción de D. Domingo Barrio Piñuales, á D. Dámaso Sangorrín y Diest, dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en los artículos 4.º y 10 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Méritos y servicios de D. Dámaso Sangorrín y Diest.

En los años académicos de 1872 á 77, cursó en el Colegio de Escuelas Pías de Sos las asignaturas del Bachillerato, recibiendo el grado en el Instituto provincial de Zaragoza en Julio de 1877.

En los cursos de 1877 al 86, aprobó en el Seminario Conciliar de Jaca siete años de Teología y dos de Derecho canónico.

En 31 de Enero de 1885, recibió el grado de Bachiller en Teología en dicho Seminario; en 22 y 24 de Agosto de 1887, recibió en el Central de Toledo los títulos de Licenciado, y Doctor en la misma Facultad, y en 8 y 10 de Abril de 1891, recibió en el Central de Palencia los grados de Bachiller y Licenciado en Derecho canónico.

Fué promovido á los Sagrados órdenes á título de Catedrático del Seminario de Jaca, recibiendo el Presbiterado el 30 de Mayo de 1885, con dispensa Pontificia.

En Octubre del 81, fué nombrado Profesor auxiliar de dicho Seminario, y en igual mes del 82, Catedrático de número, desempeñando el cargo hasta Octubre del 87, en que fué nombrado Director Misionero del Seminario Sacrodotial de Zaragoza, cargo que, con el de Bibliotecario, desempeñó hasta Septiembre del 89.

En Octubre del mismo año fué nombrado Ecónomo de la parroquia de Píntano, de primer ascenso; de la cual fué Párroco, en virtud de concurso, tomando posesión el 7 de Febrero del 90, y desempeñándola hasta Julio del 93, que fué designado Ecónomo de la parroquia de Panticosa, de segundo ascenso, de la cual fué nombrado Párroco, posesionándose en 7 de Abril del 94.

Durante los años de 1885 al 87, sirvió como Regente varias parroquias.

Durante el curso de 1893 al 94, explicó asignaturas en el Seminario de Jaca, desempeñando interinamente los cargos de Fiscal eclesiástico y Secretario de Cámara.

En Noviembre del 90, hizo oposiciones á la Canonjía magistral de Ciudad Real, siéndole aprobados los ejercicios por unanimidad.

En Abril del 91, hizo oposiciones á la Doctoral de Valencia, con igual aprobación.

En Septiembre del 95, hizo oposiciones á la Canonjía lectoral de Jaca, siendo elegido para dicha Prebenda, de la que se posesionó en 20 de Enero de 1896.

En 31 de Enero de 1902, fué nombrado Predicador de S. M., y su Capellán de Honor honorario.

Por Real decreto de 9 de Octubre de 1905, fué nombrado Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral de Jaca, de cuyo cargo, que actualmente desempeña, se posesionó el día 20 del mismo mes.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Málaga, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, que se indulte á José Gálvez Santander de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia, en causa por delito de asesinato:

Considerando que con los beneficios otorgados por la Ley de 17 de Enero de 1901, y por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Gálvez Santander de la pena de cadena perpetua que sufre, impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Valladolid proponiendo que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Código Penal, se indulte á Adrián Vázquez Rico de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa por delito de robo y homicidio:

Considerando que este reo ha cumplido treinta años de condena y que observa buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Adrián Vázquez Rico de la pena de cadena perpetua que sufre y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz Valarino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á las razones expuestas acerca del mal estado de su salud por el Teniente general D. Luis Castellví y Vilallonga, las cuales le impiden el ejercicio activo de los deberes que su actual mando le impone,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Capitán general de la tercera Región.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Vengo en nombrar Capitán general de la tercera Región al Teniente general don Vicente de Martitegui y Pérez de Santa María, actual Capitán general de Canarias.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Vengo en nombrar Capitán general de Canarias al Teniente general D. Wenceslao Molins y Lemaur, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente general D. Luis de Santiago y Manescau, el cual reúne las condiciones que determina el artículo 105 del Código de Justicia Militar.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

En consideración á lo solicitado por el General de brigada D. José López de Solá, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de

la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Septiembre de 1909, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

En consideración á la solicitud por el General de brigada D. Luis de Urzáiz y Cuesta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 14 de Noviembre de 1909, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el párrafo 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las formalidades de subasta la continuación y terminación de las obras de sustitución de la cubierta del Museo Nacional de Pintura, Escultura y Grabado, por otra incomprobable.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don Miguel Blay y Fábrega, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á cuatro de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobierno de S. M., quiere imprimir acentuado movimiento á la solución de los varios problemas que encierra el político social del seguro po-

pular, concepto más amplio que el del seguro obrero, aunque siempre relacionado con personas económicamente débiles.

Es escasa nuestra legislación sobre esta materia y España debe ponerse en condiciones de llegar en el término más breve posible á la altura en que se encuentra la de los pueblos más cultos de Europa, con la vista fija en la realización del ideal que todos persiguen, pero dirigiéndose á él por aquellas etapas que la prudencia aconseja y que nuestro estado económico financiero exige, condiciones necesarias de un éxito favorable y cierto que apetecen por igual cuantos se ocupan especialmente en estas materias y los que aman la pacífica solución de los conflictos de orden social.

La feliz creación del Instituto Nacional de Previsión que fué precedida por la del de Reformas Sociales facilita esta labor de progreso que el Gobierno se propone realizar y los brillantes resultados obtenidos por el primero que superan á las esperanzas concebidas, y á los que realizaron en sus comienzos instituciones similares del extranjero, así como los trabajos fecundísimos del segundo, le alientan é incitan á ampliar y extender la legislación presente contando con el solícito auxilio de los dos respetables Institutos mencionados.

El seguro popular es una solución que, cuando atiende á todas las necesidades de la vida, realiza el supremo fin del bienestar de los ciudadanos y prepara en un ambiente de calma y tranquilidad el advenimiento de más amplias soluciones, que tendrán su realidad con el transcurso del tiempo; en los momentos presentes, es la implantación de esta clase de seguros de tal importancia, que el más grande estadista de la Inglaterra contemporánea, ha sintetizado recientemente esta parte de su programa de Gobierno, diciendo que no moriría tranquilo si no ve que en la puerta de cada uno de los súbditos ingleses hay una placa que diga «Asegurado».

No puede implantarse en España, desde luego, el seguro obligatorio, que necesita una preparación especial y difícil, y una Hacienda robusta y desahogada, pero sobre la base del voluntario, establecida ya en la ley por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, cabe el desenvolvimiento de este mismo seguro y un principio del obligatorio en beneficio de los funcionarios públicos.

No excluye el seguro popular oficial al privado, antes al contrario, se completan mutuamente, concurriendo ambos, como sucede aun en los pueblos más adelantados, al logro del bienestar general, y fuera equivocación imperdonable de funestas consecuencias que el Oficial no utilizase la orientación técnica en que se funda el seguro privado, así como sería igualmente erróneo no prestar atención más

que á las Instituciones particulares, por que éstas, por eficaces que sean, no pueden educar á todo un pueblo en las prácticas utilísimas de la previsión.

Además de la misión social que el Estado tiene, le incumbe la de constituirse en entidad patronal respecto á sus funcionarios, regulando en forma de mutualidad, técnicamente organizada para el porvenir, la compleja materia de las Clases Pasivas, que le impone una carga abrumadora, y sería conveniente que nuestro sistema de jubilaciones y pensiones vigente, se amoldara al que sirve de norma á los retiros obreros y pudiera fundarse sobre una justificada bonificación oficial del ahorro de los individuos.

Para conseguir que se llegue en su día á implantarse el seguro popular oficial obligatorio, se requiere un principio de educación nacional de las clases obreras y patronales, que engendre en ellas hábitos de seguro, y tener preparada en el territorio patrio la ramificación vastísima necesaria para que la institución del seguro oficial se acerque á cuantos necesitan utilizarla. A estos fines atiende el Instituto Nacional de Previsión con su Oficina central modelo, planteando el seguro voluntario de pensiones de retiro difundiendo por toda España y con la constitución de sus representaciones regionales y locales, que realiza mediante el patriótico concurso de Cajas de Ahorro y entidades similares de orden benéfico.

Está, por tanto, indicado que vayan adhiriéndose Cajas de seguro popular á la de Pensiones de retiro, que funciona ya en el Instituto Nacional de previsión, que se proteja cuanto sea posible la obra de su expansión, así educadora como activa, y que se bonifiquen en la medida que lo permitan los recursos nacionales, las aportaciones de los obreros que muestren su adhesión á estos conceptos progresivos del ahorro, y que se estimule, por combinaciones de un novísimo derecho premial, á los patronos, para que favorezcan la jubilación de sus obreros.

Lo primero que debe crearse en España para que, tanto el seguro privado como el oficial, en sus múltiples manifestaciones, se desarrolle con garantías sólidas de éxito, es la institución de los Actuarios, nombre con que se designan y conocen los peritos técnicos en materia de seguro.

Ya el legislador prudente que creó el Instituto Nacional de Previsión, comprendiendo la absoluta necesidad de que cooperen en estos trabajos funcionarios de esa índole, autorizó al Instituto para que pudiera valerse para los suyos hasta de un Actuario profesional extranjero, y se viene haciendo uso de la autorización con excelente acuerdo; pero esto no es suficiente, es necesario que se forme en nuestra Patria un Cuerpo de Actuarios españoles á quienes se conceda el oportuno título, y con él la aptitud de intervenir

en todos los ramos del seguro, y en un plazo no lejano; en otras funciones de alta inspección que no son de este lugar.

Para llegar á este resultado será necesario, á juicio del Gobierno, que miembros acreditados de Corporaciones tan respetables del extranjero, vengan á nuestra Patria á dar la enseñanza conveniente á los que aspiren á título de tan gran porvenir y propongan en su día la declaración de idoneidad de aquéllos que á su juicio merezcan esa distinción y que han de formar después el núcleo de la Corporación de Actuarios españoles.

Simultáneamente con esto debe adicionarse, como apuntado queda, á la Caja popular de retiros, otra de retiros oficiales que administre, con la tendencia que ha empezado á bosquejarse en trabajos parlamentarios nuestros, el fondo de Clases Pasivas en la forma rigurosamente técnica de los seguros sobre la vida, é inicie por su índole especial el carácter obligatorio del seguro.

Cuanto á la Caja popular de seguros, conviene á juicio del Gobierno recoger la aspiración formulada por Delegados obreros en el Congreso de Reformas Sociales, celebrado en Valencia el año último, que consiste en que el Estado constituya un fondo especial de bonificaciones á favor de los imponentes que sufran algún accidente del trabajo.

Supondría la generalización de este sistema de seguro voluntario de los obreros, protegido económicamente por los patronos y el Estado, una ampliación progresiva en los capítulos que para bonificaciones se consignan, sin perturbarlos, en los presupuestos generales, y que se adaptarían gradualmente á la implantación del seguro obligatorio.

De esto algo parecido á lo que Bélgica tiene legislado, y que está todavía lejos de lo que establecen las leyes de Inglaterra y Francia.

El seguro popular de vida debe extenderse también á la clase trabajadora, para atenuar cuando menos el riesgo económico de la muerte prematura, y ofrece además la posibilidad de que las clases menesterosas puedan contratar empréstitos que les permitan adquirir ó construir casas higiénicas y baratas.

Sabe el Gobierno que este proyecto está ya preparado concienzudamente por el Instituto de Reformas Sociales, antes de que se constituyese el Nacional de Previsión; sabe asimismo que en estos momentos merece el estudio técnico especial del último, y espera fundar sobre él la expresión legislativa de su pensamiento.

Los accidentes del trabajo y los gravísimos daños que se producen al obrero por causa de sus enfermedades, deben ser objeto cuidadoso y preferente del seguro con intervención del Estado, modernizando las Sociedades de socorros mutuos hoy existentes, y creando nuevas instituciones con ese fin, cuidando de

evitar los abusos á que tanto se prestan estos riesgos, abusos que la experiencia del extranjero nos pone de manifiesto y pueden evitarse ó atenuarse seguramente, extendiendo la masa de los asociados y previniendo el peligro de indemnizaciones indebidas, mediante el reaseguro.

Este reaseguro de los asociados por medio de una Caja de mayor potencia económica, podría extenderse á los casos excepcionales de insolvencia de los llamados á indemnizar los accidentes del trabajo.

También el Instituto de Reformas Sociales ha esbozado un interesante estudio de esta cuestión al proponer la reforma de la vigente ley de Accidentes, y el Gobierno de S. M. tiene que tenerlo muy en cuenta.

La Sección correspondiente del Instituto Nacional de Previsión podría prestar interesantes servicios, ocupándose en este ramo del Seguro para casos de enfermedades, así como de extender por toda España la mutualidad maternal, que proporcione descanso y sustento á la mujer en la época delicadísima de la gestación y del puerperio, establecida en instituciones extranjeras y que está iniciada en la provincia de Guipúzcoa, á la que se denomina con razón La Bélgica Española, en materia de organización del ahorro popular.

Otro objeto del seguro debe ser atender á las consecuencias del paro involuntario del trabajo: no basta garantizar el riesgo de la muerte y el de la invalidez del obrero, es preciso asegurar también el de la carencia de trabajo del mismo, siempre que obedezca á motivos independientes de su voluntad, como el de crisis industriales, agrarias ó otras que afligen á los pueblos con harta frecuencia.

Anticipándonos á las soluciones que pueda proponer para este problema el Congreso especial que con carácter de internacional ha de reunirse este año en París, convendría que el Instituto de Reformas Sociales, atendiendo indicaciones del Congreso de Valencia, antes citado, preparase una Estadística española del paro que sirviese de antecedente indispensable para legislar, y que el Nacional de Previsión propusiese la manera práctica de que esta finalidad, una de las formas novísimas del seguro popular, integrase las diversas manifestaciones de la acción social, y que el Estado protegiese en forma de subvención las tentativas planteadas seriamente con aquellos cursos, recogiendo experiencias belgas y francesas y completándolas con la colaboración patronal.

Es á la vez de interés muy grande simplificar la administración del seguro social, unificando sus diversas y sucesivas manifestaciones, y cree el Gobierno que esto puede hacerse en España fácilmente organizándola dentro de la amplia esfera

del Instituto Nacional de Previsión en el que legalmente caben bajo una misma gestión técnica y administrativa varias Cajas de seguro popular que trabajen con separación de funciones, pero en constante y mutua relación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º de sus Estatutos.

Es posible de esta suerte que el seguro de accidentes y de enfermedades contribuya al establecimiento de un buen servicio médico-farmacéutico; que si fallece un asegurado deje razonable é inmediato socorro á su familia por la Caja de seguros de vida; que la renta vitalicia diferida, constituida para la vejez, se convierta en inmediata en el caso de accidente del trabajo, y que se consigan otros fines como el de determinar la pensión máxima total que pueda corresponder por distintos conceptos parciales á quien esté protegido por el seguro contra los riesgos de invalidez por edad, enfermedad ó accidente del trabajo.

Como complemento de estos organismos, debe ampararse cuanto tienda á disminuir los riesgos del seguro popular, y es digno de elogio en este sentido el fomento de los Sanatorios en relación con el seguro de vida, el de asociaciones para la prevención de accidentes del trabajo, y en cuanto al paro, el de las oficinas de colocación y el de las Bolsas del trabajo, organismos de Administración social estos últimos, tan indispensables en caso de paro involuntario, que por carecer de ellos, no logró en sus comienzos la Caja de Ahorros de Bolonia, el éxito que merecía al aplicar el crédito popular á este fin social.

En esta Exposición queda indicado que el Gobierno propondrá al Poder legislativo los más eficaces auxilios, dentro de los límites que permita nuestra situación financiera, para que el Instituto Nacional de Previsión pueda desarrollar los servicios actuales y los que se le encomienden, no olvidando que estos gastos de previsión popular y oficial, han de traducirse en un porvenir próximo en la reducción de las cifras que en los vigentes Presupuestos se consagran al servicio de la Beneficencia pública y de las Clases Pasivas.

El Gobierno espera que los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión le prestarán su decidido y patriótico concurso, inculcando, como hasta aquí, al dignísimo personal que sirve á sus órdenes, la importancia de su austera labor, y por su parte promete que concurrirá personalmente á los trabajos preparatorios de la tarea que se les encarga porque estima que será ésta más fructífera, con su cooperación constante y verbal, que si hiciera uso de comunicaciones oficiales escritas.

Al dedicar el Gobierno atención preferente al amplio desarrollo del seguro popular en nuestra Patria, tiene la convicción de interpretar los sentimientos

de V. M., que tuvo á bien declarar en la solemne sesión inaugural del Instituto Nacional de Previsión que «Nada le es más grato que contribuir al mejoramiento de las clases trabajadoras, anhelando continuar esa obra que es de justicia y de paz, con la cooperación de todos para su implantación provechosa».

En virtud de las consideraciones expuestas, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á V. M. el Decreto siguiente.

Madrid, 5 de Marzo de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermin Calbetón.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se encomienda al Instituto Nacional de Previsión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 18 de sus Estatutos, el estudio de un anteproyecto de ley, en el que se establezca la organización de los siguientes servicios:

Constitución de la Corporación Nacional de Actuarios;

Caja de seguro popular de invalidez;

Caja de seguro popular de vida;

Caja de seguro para el paro de trabajo, involuntario, y

Caja de retiros oficiales para funcionarios públicos.

Art. 2.º La Caja de seguro popular de invalidez habrá de llenar los siguientes fines:

Fomento y organización en toda España de mutualidades patronales y obreras, de la Agricultura, Industria y Comercio, creadas para el seguro voluntario y protegidas por el Estado, para los riesgos nacidos de accidentes del trabajo y administración de un fondo patronal obligatorio, que asegure de la insolvencia posible de los obligados por la Ley á indemnizar á las víctimas de los mencionados accidentes del trabajo.

Riesgos de enfermedad y los inherentes á la mutualidad maternal de modo que se asegure, en este último caso el descanso y el sustento de la mujer durante el período de gestación y el del puerperio.

Art. 3.º Las Cajas del seguro popular de invalidez y del paro de trabajo involuntario, tendrán las siguientes facultades:

A). Atender al fomento y organización de las mutualidades locales de seguros, de los riesgos indicados é iniciar el establecimiento de mutualidades territoriales de reaseguro de los riesgos cuya cuantía exceda de la potencia económica de las primeras;

B). Asesoría técnica de dichas mutualidades;

C). Reparto equitativo de la subvención que se consigne en los Presupuestos generales del Estado para cada uno

de dichos fines, entre las mutualidades comprendidas en las condiciones del nuevo régimen legal;

D). Decisión arbitral de cuantas cuestiones se originen en las referidas mutualidades.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Previsión y el de Reformas Sociales, formularán un anteproyecto de ley sobre creación de Bolsas del trabajo, en relación con la Caja de seguros de paro y sobre organización de oficinas de colocación.

Art. 5.º Se determinarán las relaciones del Instituto Nacional de Previsión con el Ministerio de Fomento para los efectos especiales de la Caja de seguro popular de invalidez y de la de paro de trabajo involuntario.

Art. 6.º Para los estudios que se encomienden al Instituto Nacional de Previsión se tendrán en cuenta los trabajos ya preparados por el Instituto de Reformas Sociales sobre seguro popular de vida y fondo de garantía de insolvencia del seguro de accidentes del trabajo.

Art. 7.º También podrá el Instituto Nacional de Previsión proponer al Gobierno otros proyectos que estime convenientes y se relacionen con estas materias, aunque no se enumeren ni mencionen en este Decreto.

Art. 8.º Se conceden por el Ministerio de Fomento, á los efectos de esta Comisión especial para el Instituto Nacional de Previsión, la cantidad de 20.000 pesetas, como subvención necesaria y justa de sus trabajos.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, D. Felipe Esteller y Farés; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en conceder al expresado Inspector general, por hallarse enfermo, la baja definitiva en el servicio activo y en el escalafón del precitado Cuerpo, sin perjuicio de los derechos pasivos que puedan corresponderle por los servicios prestados en su carrera.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por fallecimiento de D. José Díaz Oyuelos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, á don Hermenegildo del Campo y Ruiz Zorrilla.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Hermenegildo del Campo y Ruiz Zorrilla; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, á D. Miguel del Campo y Bartolomé,

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero-Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por ascenso de D. Miguel del Campo y Bartolomé; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida plaza, á don Aurelio Pérez Calvo.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermin Calbetón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que don Leopoldo González Revilla solicita que sea declarada de utilidad pública para los Centros oficiales una obra de que es autor, y que se titula *La Justicia y el Foro en las legislaciones comparadas*:

Considerando que la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en informe emitido por encargo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes sobre la referida obra, y publicado en la GACETA de 4 de Abril de 1906, la califica como de mérito relevante y digna de figurar en las Bibliotecas nacionales:

Considerando que con ese informe se conformó el Ministerio citado, declarando la obra de utilidad para las Bibliotecas públicas:

Considerando que abarca una materia, en cuya aplicación han de entender con frecuencia los distintos ramos de la Administración Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por el se-

ñor González Revilla, declarando de utilidad pública para todos los Centros del Estado su obra *La Justicia y el Foro en las legislaciones comparadas*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1910.

MORET.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Presidente del Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Figueras y Logroño, exponiendo las dificultades que pudieran surgir para su constitución, en atención á las excusas formuladas por algunos Vocales, y la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien designar como Vocales suplentes del expresado Tribunal á los señores D. Hermenegildo Giner de los Ríos, D. Elías Alfaro y Navarro y D. Julián Besteiro y Fernández, Catedráticos, respectivamente, de los Institutos de Barcelona, San Isidro y Toledo, publicándose en la GACETA DE MADRID, á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El accidente ocurrido recientemente al puente del Orbigo, en la línea de Palencia á la Coruña, ha venido á demostrar la razón con que este Ministerio insiste constantemente, y con el mayor interés, en dictar disposiciones encaminadas á conseguir que la Inspección que le corresponde ejercer sobre las líneas férreas, resulte en todo momento tan eficaz como es necesario, para evitar las graves consecuencias á que por la índole especial de estos servicios, puede dar origen la menor omisión en la vigilancia de todos los elementos esenciales y del material de las líneas, extremando los cuidados y apurando las previsiones para evitar accidentes como el que ha podido ocurrir en el citado puente del Orbigo.

De conformidad con estas ideas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por esa Dirección General se

ordene á los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles que por sí mismos y con el auxilio del personal á sus órdenes, realicen con la mayor urgencia un detenido reconocimiento de todas las obras y material pertenecientes á las líneas que inspeccionan, comprobando debidamente las condiciones de estabilidad de sus distintos elementos, dando cuenta detallada cada quince días de los resultados de estos trabajos, así como de las medidas que adopten ó crean conveniente proponer para corregir cuantas deficiencias encuentren y dar á las obras las más completas garantías de seguridad.

2.º Que se recuerde á los Ingenieros Jefes de las Divisiones la necesidad de insistir cerca de las Compañías para que ultimen los refuerzos y reparaciones de los puentes metálicos dentro de los plazos marcados; y

3.º Que la inspección ordenada por esta Real orden debe quedar terminada dentro de un plazo máximo de tres meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer se ejecuten por el sistema de Administración las obras de explanación, obras de fábrica, afirmado y obras accesorias del trozo segundo de la carretera de Hinojosa del Duque al kilómetro 27 del ferrocarril de Córdoba á Almorechón, provincia de Córdoba, por su presupuesto de ejecución material de 95.080,48 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según dispone la Real orden de 13 de Diciembre de 1901 sobre accidentes del trabajo, resulta un total de 97.932,89 pesetas como presupuesto de ejecución por Administración.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Los constantes adelantos del progreso moderno van proporcionando de día en día mayores comodidades y reduciendo el precio de algunos artículos y servicios; pero á cambio de tales ventajas, originan tal cúmulo de necesidades, que encarecen en definitiva la vida y obligan á los que han de preocuparse de ostentar siempre con decoro su posición oficial, á gastos que en otro tiempo no tuvieron.

Estas imposiciones de la realidad, cuyo acatamiento admite algún disimulo en el seno del hogar, recobran su imperiosa exigencia cuando el funcionario público ha de dejar oficialmente su residencia habitual, y exponer todos sus actos á la mirada y á la apreciación de las gentes.

Lógico parecía, por lo tanto, que á este encarecimiento de la vida hubiese correspondido un aumento en las indemnizaciones que perciben los Ingenieros y Ayudantes de Montes por los gastos extraordinarios á que les obligan las salidas al campo; pero no sólo no ha sido así, sino que sufrieron aquéllas una reducción, cuando circunstancias excepcionales impusieron á todos sacrificios, agravándose por esta causa la insuficiencia de la indemnización, hasta tal punto, que algunos Ingenieros han podido poner de manifiesto que muchas salidas al campo, no sólo no los proporciona remuneración alguna á las molestias que suponen, sino que les obliga á satisfacer de su bolsillo particular algunos gastos.

Estas consideraciones indujeron ya á elevar las tarifas de honorarios de los Ingenieros de Minas, por los trabajos que exigen la salida de su residencia oficial, haciendo así más necesaria, por motivos de equidad, la modificación de los del Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Preciso es que este Ministerio se fije en las exigencias de la vida moderna que puedan afectar á los funcionarios que de él dependen, y que cuide de que no lleguen á constituir un obstáculo para la salida al campo de los Ingenieros, dificultando la buena marcha del servicio, y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º El artículo 4.º de la Instrucción de 1.º de Junio de 1901, para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Montes, se modifica en el sentido de que los tipos de percepción por gasto personal diario sean de 40 pesetas para los Inspectores, de 30 para los Ingenieros Jefes, de 25 para los Ingenieros subalternos, y de 17,50 para los Ayudantes, y de que los gastos de movimiento por carretera ó camino ordinario sean para los Ayudantes de 0,30 pesetas por kilómetro de recorrido, quedando subsistente en todo lo demás.

2.º Los tipos de percepción por gasto personal diario quedarán aumentados en un 50 por 100 para los Ingenieros y Ayudantes que presten sus servicios ó hayan de visitar oficialmente las islas Canarias y la costa Norte de Africa.

3.º Dichos tipos, por gasto personal diario, quedarán reducidos á la mitad en el caso de que el sitio de los trabajos no diste más de tres kilómetros de la residencia oficial, y

4.º Cuando un Ingeniero del Cuerpo de Montes forme parte de una Comisión

mixta con Ingenieros de otros Cuerpos ó funcionarios del orden administrativo, no percibirán en ningún caso indemnización inferior á la del que mayor la tuviere entre los de igual categoría y análogas funciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1910.

CALBETON

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villalón, de entrada, se halla vacante, por salida á otro destino de D. Julián Castro, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 3 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Huesca, de término, se halla vacante, por defunción de D. Ramón Berges, la plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1.º del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Zaragoza, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 3 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, López Mora.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Enero último.

En 4.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria hasta el 30 de Junio próximo, al Notario electo, que fué, de Horta, D. Francisco Mira Orduña.

En 4.—Idem la excedencia por dos años, al Notario de San Sebastián, D. Santiago Erro y Masso.

En 4.—Jubilando, con pensión de 750 pesetas, al Notario de Relleu, D. Isidro Soler Pérez.

En 4.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Santa María de Nieva, al Notario de dicho punto D. Pablo Camarero y Gill.

En 4.—Idem id. id. de Torrijos, al ídem ídem D. Blas Zamora López.

En 4.—Idem id. id. de Pego, al ídem ídem D. Victoriano Molina Portales.

En 4.—Idem id. id. de Sedano, al ídem ídem D. Germán Cabrero Labrador.

En 4.—Idem id. id. de Arenas de San Pedro, al ídem ídem D. León Pío Alvarez Olivares.

En 4.—Idem id. id. de Jarandilla al ídem ídem D. José Santos Fernández.

En 4.—Idem id. id. de Agreda al ídem ídem D. Juan Ramos Cerriño.

En 21.—Idem, en turno primero, Notario de Valencia (vacante por traslación de D. Juan Crisóstomo de Pereda) á don Casimiro Ramírez Oliver, que era de Gallur.

En 21.—Idem, en ídem cuarto, de Las Palmas (por defunción de D. José Benítez Larena) á D. Lucas Díaz Tapia, excedente de El Espinar.

En 21.—Idem, en ídem primero, de Vigo (por defunción de D. Eduardo Caballero) á D. Vicente de Sosa y Martínez, de Nava del Rey.

En 21.—Idem en ídem id., de Sabadell (por defunción de D. Antonio de Paz) á D. José Poal Jofresa, de Sallent.

En 21.—Idem, en ídem segundo, de Cervera (por traslación de D. Ignacio Muñoz) á D. Federico Gomis Juan, de Motilla del Palancar.

En 21.—Idem, en ídem id., de Talavera de la Reina (por defunción de D. Mauricio Sánchez de Figueroa) á D. Eusebio Boccherini y Ouradón, de Cuéllar.

En 21.—Idem, en ídem primero, de Tordesillas á D. Severiano Ayllón Bayón, de Reinos.

En 21.—Idem, en ídem id. de Arjona á D. Juan de las Heras Ballesteros, de Azuaga.

En 21.—Idem, en ídem id., de Cevico de la Torre á D. Julio Senador Gómez Maestro, de Poza de la Sal.

En 21.—Idem, en ídem id., de Villalpando á D. Francisco Bueno García, de Boal.

En 21.—Idem, en ídem id., de Tijola á D. Enrique García Frías, de Cardona.

En 21.—Idem, en ídem segundo, de Fraga á D. Juan Rodríguez Celestino, excedente de Montemolín.

En 21.—Idem de Alcalá de Chisvert á D. Francisco Jofre de Villegas y Andreu, Aspirante al Notariado número 95.

En 21.—Idem de Navelgas á D. Luis Acquaroni Fernández, ídem id. número 98.

En 21.—Idem Archivero de Protocolos de Ciudad Rodrigo á D. Eduardo Ruiz Marín, Notario de dicho punto.

En 21.—Idem id. id. de Cebrenos á don Mariano Somalo Ruiz, ídem id.

En 21.—Idem id. id. de Fonsagrada á D. Manuel Salas Fernández, ídem id.

En 21.—Idem id. id. de Quiroga á don Francisco Mourenza Montero, ídem id.

En 21.—Idem id. id. de Táy á D. Luis de la Peña Gabilán, ídem id.

En 21.—Concediendo Real autorización para variar el signo al Notario que fué de Arganda, hoy electo de Jerez de la Frontera, D. Manuel García Caballero.

En 21.—Declarando en situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Lillo D. Alfredo Rubio Heredia.

En 21.—Desestimando petición del Consejo provincial de Industria y Comercio de Alava, sobre que se autorice á los Secretarios de los Juzgados municipales para extender protestos de letras.

En 21.—Idem instancia de D. Enrique Jiménez Grau, opositor á Notarías del Colegio de Sevilla, en solicitud de ser nombrado para la de Ecija.

Madrid, 3 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez y Pérez.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 44.—MAR DEL NORTE.—**Holanda.**—Zeegat de Goeree.—Slijkgat.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 38/299. Paris, 1910.

Número 196.—Cerca de la boya luminosa de fajas horizontales rojas y negras del Slijkgat (marcada BG SG), se fué á pique un buque de tres palos.

Situación aproximada: 51° 51' N. y 10° 7' 34" E. (3° 55' 14" E. de Gw.)

Cartas números 802 y 44 de la sección II.

Isla de Vlieland—Eierlandsch.—Desaparición accidental de la baliza Lutijskaap.—Avis aux Navigateurs número 41/245. Paris, 1910.

Número 197.—La baliza Lutijskaap, situada cerca de la punta Nord de la isla Vlieland, ha desaparecido.

Situación aproximada: 53° 18' 30" N. y 11° 17' 19" E. (5° 4' 59" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Proximidades de Bor-kum.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 39/237. Paris, 1910.

Número 198.—Al NE. del faro de Bor-kum se fué á pique en fondos de 7 á 9 metros el vapor Emma, cuyos palos emergieron unos 5 metros.

Situación aproximada: 53° 43' N. y 12° 56' 34" E. (6° 44' 14" E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Barco-faro «Aussenjade».—Funcionamiento irregular de la campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 43/260. Paris, 1910.

Número 199.—A consecuencia de averías se han suspendido las señales submarinas del barco-faro Aussenjade.

Situación aproximada: 53° 51' 30" N. y 14° 9' 4" E. (7° 56' 44" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 218. Carta número 45 de la sección II.

Barco-faro «Weser».—Supresión provisional.—Avis aux Navigateurs número 41/246. Paris, 1910.

Número 200.—A causa de haberse roto las cadenas del barco Weser, se retiró éste provisionalmente de su fondeadero.

Situación aproximada: 53° 54' 18" N. y 14° 1' 49" E. (7° 49' 29" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 216. Carta número 45 de la sección II.

Inglaterra.—Río Humber.—Proximidades de Grimsby.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 41/247. Paris, 1910.

Número 201.—A la mitad de la distancia entre las boyas luminosas Clew Ness número 3, y Lower Beacon, se fué á pique el velero Habrian; habiendo balizado con un barco indicador de naufragio fondeado á 73 metros al ENE. de dicho casco; teniendo de día las bolas reglamentarias y de noche dos luces blancas.

Situación aproximada: 53° 35' 0" N. y 6° 12' 4" E. (0° 0' 16" W. de Gw.)

Carta número 239 de la sección II.

Bada de Lowestoft.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 39/238. Paris, 1910.

Número 202.—Ha sido destruido el casco del velero Gertrude (Aviso 30 de

1910), que se había ido á pique á unos 2,75 cables al S. 49° E. de la luz inferior de Lowestoft.

Situación del faro inferior de Lowestoft: 52° 29' 0" N. y 7° 58' 12" E. (1° 45' 52" E. de Gw.)

Carta número 239 de la sección II.

Grupo 45.—MAR DE IRLANDA.—Inglaterra.—Holyhead.—North Stack.—Funcionamiento irregular de la campana submarina.—Avis aux Navigateurs número 38/231. Paris, 1910.

Número 203.—A causa de las reparaciones que se hacen, no debe contarse hasta nuevo aviso con el buen funcionamiento de la campana submarina de North Stack.

Situación aproximada: 53° 19' 15" N. y 1° 29' 49" E. (4° 42' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 206.

Carta número 233 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO.—Estados Unidos. Entrada del Nantucket Sound.—Supresión de una boya luminosa de naufragio.—Avis aux Navigateurs número 41/249. Paris, 1910.

Número 204.—Habiéndose extraído el casco de la barca *West Virginia*, que se fué á pique á 1,5 millas al S. 35° E. del barco-faro *Pollock Rip Shoals* número 73 (Aviso número 980 de 1909), se suprimió la boya que lo marcaba.

Situación aproximada del barco-faro *Pollock Rip Shoals* número 73: 41° 37' N. y 63° 41' 26" W. (69° 53' 46" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Delaware.—Suspensión de la luz de Cross Ledge.—Avis aux Navigateurs número 38/232. Paris, 1910.

Número 205.—Se suprimió definitivamente la luz de Cross Ledge encendida en la bahía Delaware, así como también la señal de niebla que funcionaba en el faro de esta estación.

Se conserva la construcción de granito que sostenía la linterna.

Situación aproximada: 39° 9' 47" N. y 69° 1' 54" W. (75° 14' 14" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 188.

Carta número 586 de la sección IX.

Derrotero número 40, página 224.

Africa.—Punta de Ghalha. Islote Piedra Ghalha.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 46/282. Paris, 1910.

Número 206.—A unos 1.700 metros al N. 55° E. del islote Piedra Galha se encuentra el casco del vapor *Star of Japan*, sirviendo de marca para reconocer dicho islote.

Situación aproximada del islote Piedra Galha: 22° 13' N. y 10° 42' 26" W. (16° 54' 46" W. de Gw.)

Carta número 542 de la sección IV.

Proximidades de San Luis.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 47/286. Paris, 1910.

Número 207.—A unas 32 millas al Norte de San Luis, y casi completamente en la costa, se encuentra un casco, cuya popa está casi en seco y la proa sumergida, conservando todavía sus dos palas. Es visible á más de 10 millas, constituyendo una buena marca.

Situación aproximada: 16° 32' N. y 10° 15' 26" W. (16° 7' 46" W. de Gw.)

Carta número 537 de la sección IV.

Proximidades de Dakar.—Punta de las Almadias.—Torre.—Avis aux Navigateurs número 48/296. Paris, 1910.

Número 208.—Sobre el placer de rocas de las Almadias se ha construido una torre, sobre la que se encenderá la nueva luz de las Almadias.

Situación aproximada del faro de las Almadias: 14° 45' N. y 11° 20' 26" W. (17° 32' 46" W. de Gw.)

Carta número 545 de la sección IV.

El Director general, Emilio Luanco.

Grupo 46.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.

España.—Ría de Vigo.—Boya.

Número 208 bis.—Quedó nuevamente colocada en su emplazamiento la boya que señala el bajo de «Castros de Bassa», en la ría de Vigo, que había sido arrojada á la playa por los últimos temporales.

Plano número 198 de la sección II.

Ría de Ares.—Boya.

Número 209.—Habiendo sido arrancada por la mar la boya que marca el bajo Miranda, en la ría de Ares, volverá á fondearse en su lugar tan pronto como sea posible.

Plano número 12 de la sección II.

Francia.—Canal del Four.—Extinción accidental de la luz de la Grande Vinotière.—Avis aux Navigateurs número 48/293. Paris, 1910.

Número 209 bis.—Habiéndose apagado accidentalmente la luz permanente fija blanca de la torre-baliza «Grande Vinotière», se avisará la fecha en que vuelva á encenderse.

Situación aproximada: 48° 21' 58" N. y 1° 23' 52" E. (1° 48' 28" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 60.

Carta número 851 de la sección II.

Derrotero número 35, página 176.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalda Occidental.—Canal Hoofdplaat.—Boya de campana en ensayos.—Avis aux Navigateurs número 49/299. Paris, 1910.

Número 210.—La boya esférica, á fajas horizontales rojas y negras (B. r.) del Hoofdplaat se reemplazó para ensayos por una boya semejante, provista de una campana.

Situación aproximada: 51° 24' 36" E. y 9° 46' 17" N. (3° 33' 57" E. de Gw.)

Carta número 802 de la sección II.

Alemania.—Weser.—Modificación temporal de la luz de Nordnhan.—Avis aux Navigateurs número 44/266. Paris, 1910.

Número 211.—A consecuencia de averías en el aparato, la luz anterior de Nordenham (blanca de grupos de dos destellos blancos), se transformó provisionalmente en luz fija blanca.

Situación aproximada: 53° 28' 59" N. y 14° 41' 42" E. (8° 29' 22" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 234.

Carta número 782 de la sección II.

Grupo 47.—MAR MEDITERRÁNEO.—Cerdeña.—Rada de Cagliari.—Reemplazo de una boya por una boya luminosa.—Avisi ai Naviganti número 25/34. Génova, 1910.

Número 212.—La boya que está más al Sur de las tres que marcan el banco de la Scaffa en la rada de Cagliari, será

reemplazada en breve por una boya negra luminosa con luz fija roja, visible á 3 millas.

Situación aproximada: 39° 12' N. y 15° 18' 34" E. (9° 6' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E., página 76.

Carta número 577 de la sección III.

Derrotero número 4, página 381.

Argelia.—Puerto de Dellys.—Casco. Balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 48/294. Paris, 1910.

Número 213.—A unos 33 metros del ángulo SE. del desembarcadero del puerto de Dellys, y en fondo de 4 metros de agua, se izará de día una bandera roja y de noche una luz roja para marcar el escollo que forma una locomóvil caída al mar, que hace inabordable la parte Sur de dicho desembarcadero.

La parte Norte es abordable en las condiciones ordinarias.

Se dará nuevo aviso cuando se haya quitado dicho obstáculo.

Situación aproximada: 36° 55' N. y 10° 7' 34" E. (3° 55' 14" E. de Gw.)

Carta número 131 A. de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Venecia.—Puerto del Lido.—Extinción provisional de luces.—Dragados.—Fondeos de boyas.—Precauciones.—Avisi ai Naviganti número 25/38 y 27/40. Génova, 1910.

Número 214.—Se apagaron provisionalmente hasta nuevo aviso la luz de destellos verdes del morro del muelle Norte y la luz fija roja de la boya luminosa fondeada por fuera del muelle Sur del puerto del Lido.

En el canal de entrada del puerto se fondearon varias boyas de amarre para el servicio de la draga que ejecuta los trabajos, quedando prohibido á todo buque atravesar la línea de estas boyas. Cuando por mal tiempo la draga se vea obligada á entrar en el puerto sin haber podido establecer las señales de noche marcando las boyas, se recomienda á los buques el mayor cuidado para no enredarlas en las hélices.

Situación aproximada de la luz del muelle Norte: 45° 25' 17" N. y 18° 38' 43" E. (12° 26' 23" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 156.

Carta número 798 de la sección III.

Fondeadero de Manfredonia.—Cambio de color de una luz.—Avisi ai Naviganti número 25/30. Génova, 1910.

Número 215.—La luz fija roja del morro del muelle de Manfredonia se ha transformado en luz fija verde. Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 41° 37' 40" N. y 22° 7' 54" E. (15° 55' 34" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 148.

Carta número 830 de la sección III.

Puerto de Chioggia.—Extinción temporal de una luz.—Avisi ai Naviganti número 25/31. Génova, 1910.

Número 216.—La luz verde de una ocultación cada cinco segundos, encendida sobre el morro del Malecón Norte de Caroman, en el lado Norte de la entrada del puerto de Chioggia, ha sido apagada hasta nuevo aviso.

Situación aproximada: 45° 14' 5" N. y 18° 29' 51" E. (12° 17' 31" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 156.

Carta número 798 de la sección III.

El Director general, Emilio Luanco.